



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 410-2020-MPP/A

Puno, 20 de noviembre del 2020

VISTO:

Informe N° 039-2020-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre de 2020, la Solicitud con registro N° 202024074100 de fecha 16 de octubre de 2020, sobre Separación Convencional, peticionado por los cónyuges **Don MANUEL ELOY HERRERA GARCES** y **Doña ANA GLADYS CALUMANI BLANCO**, y demás actuados que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

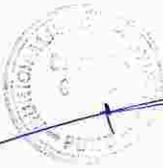
Que, conforme señala la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; teniendo como alcance, que pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, que determina que el Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad acreditada, así como el Notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 216-2008-CMPP, de fecha 17 de septiembre del 2008, el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de la Municipalidad Provincial de Puno, con la finalidad de ponerlo al servicio de quienes recurran a solicitar este nuevo procedimiento; teniendo en cuenta que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la Resolución Directoral N° 246-2008-JUS/DNJ, la Dirección Nacional de Justicia, declara procedente la solicitud de autorización de la Municipalidad Provincial de Puno, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Puno, con el N° 016 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo este procedimiento;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala: *"La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento*





Municipalidad Provincial de Puno

dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento”;

Que, mediante Informe N° 039-2020-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre del 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, señala: “3.- Que, en fecha y hora programada para la audiencia, solo se apersonó a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Sr. Manuel Eloy Herrera Garcés, quien solicitó reprogramación de audiencia, indicando que vendría al día siguiente para fijar nueva fecha de audiencia (...). 4. Que hasta la fecha, no se apersonó ninguno de los cónyuges peticionantes y por comunicación telefónica con Sr. Manuel Eloy Herrera Garcés, indicó que su esposa desistió en la separación convencional y divorcio ulterior”, así mismo remite el expediente de separación convencional y divorcio ulterior para la emisión de acto resolutivo de archivamiento;

En ejercicio de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás que correspondan conforme a Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO, el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de los Cónyuges **Don MANUEL ELOY HERRERA GARCÉS** y **Doña ANA GLADYS CALUMANI BLANCO**, contenidos en el expediente con registro N° 202024074100 de fecha 16 de octubre del 2020, y **ORDENAR** su **ARCHIVAMIENTO** definitivo, por no cumplir con todos los requisitos exigidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la devolución de los actuados en original a los interesados, debiendo dejar copias simples de los actuados en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

C.c. Interesados
Archivo